

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO



2

3

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "SELECTECUADOR CIA. LTDA.

4

5

OTORGADO POR: BENITO JARAMILLO POLI, BENITO JARAMILLO

6

MOSCOSO Y FRANCISCO GALLEGOS RIVAS

7

8

CUANTÍA: S/.10'000.000,00

9

Di: 3, copias

10

+

11

12

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

13

Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día

14

viernes dieciocho de febrero del año dos mil, ante mi

15

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL

16

CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente

17

escritura pública por sus propios derechos: BENITO

18

JARAMILLO POLI, de estado civil casado, ecuatoriano,

19

domiciliado en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

20

BENITO JARAMILLO MOSCOSO, de estado civil soltero,

21

ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia

22

de Pichincha; y, FRANCISCO GALLEGOS RIVAS, de estado civil

23

casado, ecuatoriano, domiciliado en la Ciudad de Quito,

24

Provincia de Pichincha, todos ellos mayores de edad,

25

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles

26

doy fe, y me piden que eleve a Escritura Pública el

27

contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO:

28

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

1. incorporar una que diga: Comparecen a la celebración
2. de la presente escritura pública por sus propios
3. derechos: BENITO JARAMILLO FOLI; de estado civil
4. casado, ecuatoriano, domiciliado en la Ciudad de
5. Quito, Provincia de Pichincha; BENITO JARAMILLO
6. MOSCOSO, de estado civil soltero, ecuatoriano,
7. domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de
8. Pichincha; y, FRANCISCO GALLEGOS RIVAS, de estado
9. civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la Ciudad
10. de Quito, Provincia de Pichincha, todos ellos
11. mayores de edad, capaces para contratar, por el
12. presente acto libre y voluntariamente unen su
13. capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad
14. Limitada, con el objeto y finalidad que más
15. adelante se expresa, con sujeción a la Ley de
16. Compañías y al siguiente estatuto: - ESTATUTO DE LA
17. COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SELECTECUADOR
18. CIA. LTDA. - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO
19. DE DURACIÓN. - La Compañía se denominará
20. "SELECTECUADOR CIA. LTDA." y durará cincuenta (50)
21. años contados a partir de la fecha de su
22. inscripción en el Registro Mercantil, este plazo
23. podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o
24. cuando así lo decidiere la Junta General de Socios
25. e incluso la Compañía podrá disolverse
26. anticipadamente, observando en cada caso las
27. disposiciones legales pertinentes y lo previsto en
28. este Estatuto. - ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y

Notaria Décimo Cuarto
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la

de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal será la importación, exportación, comercialización de bienes muebles e inmuebles, semen y todo tipo de productos biológicos, animales, alimentos y bebidas; así como toda clase de bienes y mercancías de origen lícito. Cría, reproducción, compra, venta de ganado y animales en general; adquisición, comercialización, producción de insumos para los mismos y de todo tipo de material biológico o biotecnológico. Servicios de entrenamiento y provisión de personal calificado en las áreas en las que operará la empresa. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o depósitos de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, insumos, partes, piezas de equipos necesarios para las actividades descritas anteriormente. Podrá solicitar, comprar, vender, otorgar o recibir todo tipo de

1 modalidades de propiedad intelectual o industrial;
2 podrá tomar o conceder licencias, franquicias y
3 contratos afines; podrá tomar o dar concesiones,
4 agencias, representaciones y distribuciones.- ARTICULO

5 CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

6 SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social,

7 la Compañía podrá complementariamente celebrar toda

8 clase de actos y contratos permitidos por la Ley,

9 siempre que se relacionen con su objeto social;

10 adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir

11 créditos, adquirir acciones o participaciones del

12 capital de otras compañías, fusionarse con ellas o

13 absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos,

14 contratos y operaciones civiles o de comercio sean

15 permitidos por la Ley y guarden relación con el

16 objeto social, pudiendo asociarse a compañías

17 constituidas o a constituirse con un objeto similar

18 o complementario al suyo. La Compañía no podrá

19 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas

20 en el Artículo veinte y siete (27) de la Ley de

21 Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni

22 al arriendo mercantil.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

23 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

24 DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/.10'000.000,00), dividido

25 en diez mil participaciones sociales de un mil

26 sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado por

27 los socios en un cincuenta por ciento (50%) al

28 momento de la constitución de la Compañía; y, el



005



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

saldo, allí págarse hasta en doce meses en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de

3 acuerdo al detalle constante en la cláusula de

4 Integración del Capital, de este Estatuto.- ARTICULO

5-1 SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones

6 gozarán de iguales derechos. Por cada participación

7 de un mil (s/.1.000) sucres, el socio tendrá

8 derecho a un voto. Los beneficios de la compañía

9 se repartirán a prorrata de la participación social

10 pagada por cada socio.- ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADO

11 DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de

12 cada uno de los socios, se hará constar, su

13 carácter de no negociable y el número de

14 participaciones que por su aporte le corresponde.-

15 ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la

16 cesión de participaciones, así como para la admisión

17 de nuevos socios, será necesario el consentimiento

18 unánime del capital social y cumplirse los

19 requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece

20 (113) de la Ley de Compañías, para la cesión.-

21 ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará

22 gobernada por la Junta General de Socios y

23 administrada por el Presidente y el Gerente

24 General.- ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta

25 General legalmente convocada y reunida es el órgano

26 supremo de la Compañía, con amplios poderes para

27 resolver todos los asuntos relativos a los negocios

28 sociales y para tomar las decisiones que juzgue

1 conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO

2 PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son
3 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales
4 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
5 año, dentro de los tres meses posteriores a la
6 finalización del ejercicio económico de la Compañía
7 para tratar especialmente los asuntos especificados
8 en los literales c), d) y e) del Artículo ciento
9 dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier
10 otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las
11 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
12 cualquier época en que fueren convocadas, para
13 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,
14 incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118).-

15 ARTICULO DÉCIMO: SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto
16 las Juntas Generales Ordinarias como las
17 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
18 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
19 doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de
20 Compañías vigente.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO;

21 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y
22 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del
23 Gerente General o de quien haga sus veces. En las
24 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos
25 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
26 nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante
27 circulares remitidas a todos los socios, las que
28 deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

006



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

2 Con el objeto de dejar constancia de haber sido

3 convocados los socios a la respectiva Junta, deberán

4 firmar al pie de la misma. En toda convocatoria

5 necesariamente se indicara el lugar, día, fecha,

6 hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO

7 CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios

8 que representen por lo menos el diez por ciento

9 del capital social, podrán ejercer ante el

10 Superintendente de Compañías el derecho concedido en

11 el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de

12 Compañías, para que la Junta General Ordinaria y

13 Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

14 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los

15 artículos anteriores, la Junta General quedará

16 validamente constituida en cualquier tiempo y en

17 cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté

18 presente todo el capital social y los socios,

19 presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

20 sanción de nulidad, acepten la celebración de la

21 Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los

22 asistentes puede oponerse a la decisión de los

23 asistentes sobre los cuales no se considere

24 suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

25 Para que la Junta General pueda instalarse a

26 deliberar y considerarse validamente constituida en

27 primera convocatoria, será necesario que los socios

28 asistentes representen más de la mitad del capital

1 social. La Junta General se reunirá en segunda
2 convocatoria con el número de socios presentes,
3 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

4 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.-** Para que la Junta
5 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
6 validamente el aumento o disminución del capital, la
7 transformación, la fusión, la disolución anticipada,
8 la reactivación si se hallare en proceso de
9 liquidación, la convalidación y en general cualquier
10 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella
11 en primera convocatoria más del cincuenta por ciento
12 (50%) del capital social y en segunda convocatoria
13 se reunirá con el número de socios presentes,
14 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
15 Las resoluciones serán tomadas con voto favorable
16 por las dos terceras partes del capital presente.-

17 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-**
18 Los socios podrán concurrir a las reuniones de la
19 Junta General personalmente o por medio de un
20 representante. La representación se conferirá con
21 carácter especial para cada Junta General mediante
22 carta poder dirigida al Gerente General o mediante
23 poder notarial general o especial.- **ARTICULO DÉCIMO**

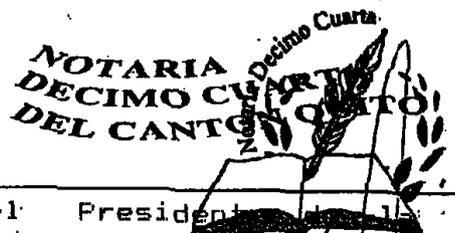
24 **NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y
25 este Estatuto, las resoluciones se tomarán por
26 mayoría de votos del capital presente. Los votos en
27 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

28 **ARTICULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

607



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Generalés serán dirigidas por el Presidente de la
 2^a Compañía o por quien lo estuviere reemplazando
 3^a así se acordare en la Junta, por un socio elegido
 4^a para el efecto por la misma Junta. El acta de las
 5^a deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
 6^a llevarán las firmas del Presidente y de un
 7^a Secretario, función esta que será desempeñada por el
 8^a Gerente General de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
 9^a **PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas
 10^a móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso
 11^a deberán ser foliadas con numeración continua y
 12^a sucesiva y rubricadas por una parte por el
 13^a Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**
 14^a **JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a)
 15^a Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente
 16^a y el Gerente General de la Compañía, por un período de dos
 17^a años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos
 18^a indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las
 19^a remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por
 20^a un período de un año, pudiendo ser reelegidos
 21^a indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el
 22^a balance y los informes que presenten el Gerente General y
 23^a el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver
 24^a acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
 25^a Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de
 26^a la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g)
 27^a Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
 28^a admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del

1 socio de los socios de acuerdo con las causas
2 establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las
3 acciones correspondientes en contra de los administradores;
4 j) Acordar modificaciones al contrato social; k) Resolver
5 acerca de la fusión, transformación, disolución de la
6 Compañía; l) Designar a la persona que reemplace al
7 Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento
8 temporal de éste; ll) Autorizar al Gerente General para que
9 confiera poder general a una o más personas para asuntos de
10 la compañía; m) En general, todas las demás atribuciones
11 que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- ARTICULO
12 VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos
13 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.
14 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la
15 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
16 reemplazado.- En caso de ausencia o impedimento temporal
17 del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la
18 Junta General.-ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y
19 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del
20 Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de
21 Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
22 los certificados de aportación y las actas de Junta
23 General; c) Las demás que le confieran la Ley y este
24 estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-
25 El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá
26 ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no
27 se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
28 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ausencia o impedimento temporal del Gerente General se reemplazará por el Presidente. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de socios; conforme a la ley y a estos Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de aportación; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía; d) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; debiendo obtener autorización de la Junta para el caso de los bienes inmuebles, así como el otorgamiento de garantías; e) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Dirigir las operaciones de la marcha económica de la compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la "situación" Administrativa y

1 financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones
2 que le señale la Junta General y además todas aquellas
3 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento
4 de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN**

5 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
6 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y
7 se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en
8 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la
9 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con
10 las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto,
11 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de
12 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE**

13 **RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada
14 ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por
15 ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal,
16 hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento
17 (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

18 **UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a
19 prorrata de la participación social pagada por cada socio,
20 hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva
21 legal y las otras previstas por leyes especiales. El
22 destino de las utilidades resolverá la Junta General.-

23 **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-**
24 Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas
25 las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la
26 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
27 preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

28 **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y



liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador y Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente para sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/.10'000.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la constitución de la Compañía; y, el saldo a pagarse hasta en doce meses en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	C.SUSCRITO	C.PAGADO(50%)	C. POR PAGAR(50%)	C.TOTAL
Benito Jaramillo P.	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5'000.000
Benito Jaramillo M.	4'999.000	2'499.500	2'499.500	4'999.000
Francisco Gallegos R.	1.000	500	500	1.000
TOTAL	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Benito Jaramillo Poli, con cinco mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de CINCO MILLONES DE SUCRES (s/.5'000.000,00); Benito Jaramillo Moscoso, con cuatro mil novecientos noventa y nueve (4.999) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES (s/.4'999.000,00); Francisco Gallegos Rivas, con una participación social de un mil sucres cada una, por un valor

1 total de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00).- ARTICULO TRIGÉSIMO
2 TERCERO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la
3 emisión de los certificados de aportación que se
4 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
5 Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta
6 General de Socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN
7 TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa a los Doctores
8 Francisco Gallegos Rivas y/o Iván Gallegos Domínguez, para
9 que realice (n) conjunta o individualmente todos los actos
10 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y
11 constitución de la compañía y para que convoque (n) a la
12 primera Junta General que será presidida por él (los).-
13 ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se
14 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones
15 pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio,
16 en todo aquello que no se hubiere previsto en este
17 Estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: NACIONALIDAD Y TIPO DE
18 INVERSIÓN.- Todos los socios que intervienen en la
19 constitución de esta compañía son ecuatorianos y realizarán
20 su inversión con el carácter de nacional.- Usted, señor
21 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-
22 " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el
23 señor Doctor FRANCISCO GALLEGOS RIVAS, con matrícula
24 profesional número ciento sesenta y dos del Colegio de
25 Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
26 Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se
27 cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso;
28 y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por



mi el Notario, estos se afirman y ratifican ^{Dr. Alfonso Freire Zapata} contenido, y para constancia firman conmigo en ^{Quito, Ecuador} acto, de todo lo cual doy fe.-

- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Handwritten signature]

SR. BENITO JARAMILLO POLI
C.C. 170007041-8

[Handwritten signature]

SR. BENITO JARAMILLO MOSCOSO
C.C. 170527582-2

[Handwritten signature]

DR. FRANCISCO GALLEGOS RIVAS
C.C. 170563191-4

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

NOTA



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 28 DE ENERO de 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 103462, el (la) Sr. BENITO JARAMILLO POLIT, BENITO JARAMILLO MOSCOSO, GALLEGOS RIVAS FRANCISCO consignó en este Banco, un depósito de S/. 5.000.000,00 para INTEGRACION DE CAPITAL de SELECTECUADOR CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BENITO JARAMILLO POLIT	2.500.000,00
BENITO JARAMILLO MOSCOSO	2.499.500,00
FRANCISCO GALLEGOS RIVAS	500,00

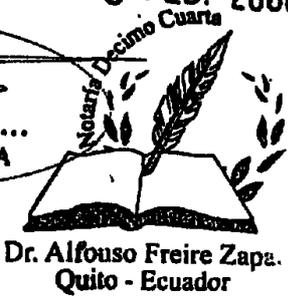
TOTAL S/. 5.000.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
Laura Salcedo
LAURA SALCEDO M.
JEFE COMERCIAL

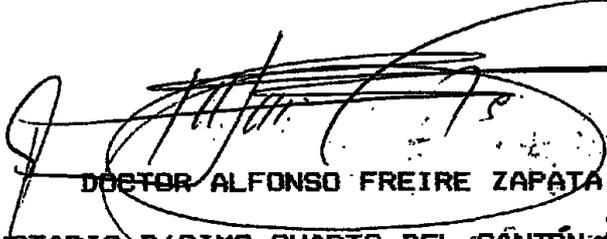
CC-300-A

Se otorgó ante mí y en fé de ello
conflero ésta TERCERA copia certificada
debidamente sellada y firmada hoy **18 FEB. 2000**

EL NOTARIO
[Signature]
DR ALFONSO FREIRE ZAPATA



--ZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00.Q.IJ.763, DICTADA EL VEINTE Y TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA "SELECTECUADOR CÍA. LTDA.", OTORGADA EN LA NOTARÍA ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.Q.IJ.763, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 23 DE MARZO DEL 2000, bajo el numero 718 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SELECTECUADOR CIA. LTDA.", otorgada el 18 de febrero del 2000, ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se fijó un extracto signado con el número 496.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el numero 004270.- Quito, a veinte y ocho de marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-

